

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

|                   |                           |
|-------------------|---------------------------|
| Clase de proceso: | Ejecutivo De Alimentos    |
| Demandante:       | DANIELA ALEJANDRA SALCEDO |
| Demandado:        | YEISON BALANTA VARGAS     |
| Radicación:       | 2020-00710                |
| Asunto:           | Con solicitud             |
| Decisión:         | Reprograma audiencia      |

Para efectos de continuar con el trámite que corresponde, se dispone:

1.-Se agrega al expediente, y se deja en conocimiento lo comunicado en oficio proveniente de la compañía LCPZ COLOMBIA SAS, en el cual indica que desde el 09 de marzo del 2022 el señor BALANTA VARGAS YEISON ya no labora allí, y en virtud de esa situación, tan solo genera un descuento.

2.-Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora encaminada a que se re programe la fecha de audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., se dispone:

**2.1: SEÑALAR EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022, a las 02:30 pm.,** como fecha en la que se llevará a cabo AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO establecida en el artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

**2.2:** INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, **como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 2 de mayo de 2022, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 18*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*